

Aportes preliminares a la cuestión cautelar

Preliminary contributions to the precautionary issue

Nicolás Macchione*

Resumen

Desde hace un tiempo atrás, con el advenimiento y reinstauración de la democracia en nuestra región se multiplicaron los estudios sobre las medidas cautelares. esta investigación busca ser un aporte preliminar a los crecientes estudios sociológicos jurídicos de las mismas.

En este trabajo se presentan prematuramente algunos números y estadísticas del campo jurídico que creemos necesario tener en cuenta a la hora de ahondar en el estudio de la cuestión cautelar.

Palabras claves: campo judicial ; cuestión cautelar ; medidas cautelares ; peligrosidad procesal

Abstract

For some time now, with the advent and reinstatement of democracy in our region studies on precautionary measures increases. This research seeks to be a preliminary candidate to the growing sociological studies of those.

In this paper, some numbers and statistics of the legal field that we consider necessary to take into account when analyzing the precautionary question are presented prematurely.

Key words: judicial field ; precautionary issue ; precautionary measures ; procedural danger

* Universidad Nacional de Córdoba

Recibido: 18/07/2017... Aceptado con correcciones: 24/10/2017

Aportes preliminares a la cuestión cautelar

Nicolás Macchione

1-Introduccion

En el presente trabajo en proceso se intenta dar un pantallazo general sobre la cuestión cautelar en su extensión y se indaga por aportes del tratamiento del tema en tiempos pasados hasta la actualidad. Si bien en general la sociología jurídica y el derecho, ambas como disciplinas de las ciencias sociales trataron en extensión la prisión preventiva en general, no hay tratamientos generales de todas las medidas cautelares y poco se han enfocado las investigaciones en base cuanti-cualitativa para fortalecer sus críticas al sistema penal y dar certeza de la mentada “selectividad de los operadores y del sistema penal”.

Se intentara partir del estudio del campo jurídico general para luego adentrarnos a la investigación y análisis de los operadores judiciales y sus prácticas jurídicas concretas en la ciudad de Córdoba Capital. El objetivo es realizar aportes a lo que se entiende por peligrosidad procesal en la mencionada ciudad teniendo en cuenta los dichos de los operadores del sistema y los usos que le dan a los posibles entendimientos del instituto procesal cautelar en los dictámenes. Por último se indagara sobre la variabilidad en la aplicabilidad de la cuestión cautelar y las posibles causas de la misma.

2- A) ¿Qué es la cuestión cautelar?

Por cuestión cautelar entenderemos los asuntos o asignaturas, inquietudes y conflictos que parten de la prevención de las consecuencias del proceso penal, particularmente previo a sentencia y posterior a la acusación.

Vale aclarar que si bien hay muchos pisos en esta construcción y es dificultoso realizar una sola edificación respecto a la cuestión cautelar, se intentará que esté construida desde una sólida base histórica en cuanto, a los discursos relacionados al derecho y la cuestión cautelar, y que no se vuelva demasiado sinuoso para cualquier visitante.

En principio, para la imposición de medidas cautelares en el proceso penal es necesario estudiar si hay condiciones que hagan posible sostener la presunción de que un sujeto es autor de un hecho delictivo, si hay peligro en la demora y si hay peligrosidad procesal en el caso

concreto. Estos análisis son realizados por diferentes operadores jurídicos, y el “incidente” se lleva a contienda dentro de la primera etapa del proceso penal.

Con relación a las medidas cautelares, es sabido que vulneran los principios y garantías de la población civil, por ello su dictado es excepcional en concordancia con el Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Art. 19 de la Constitución Nacional. Su determinación implica una toma de decisión que no debe realizarse con base en creencias o simples conjeturas, ni dictada de forma arbitraria. En este sentido, existe una extensa bibliografía jurídica que reflexiona sobre los límites de aplicación de las medidas cautelares (Cafferata Nores, Bovino, Etc.).

El sector de la academia que se ha dedicado a pensar de forma crítica los principios de aplicación y límites de las medidas cautelares la ha entendido, en general, como medida cautelar *in extremis*, que a su vez convive con las garantías del proceso penal. La práctica del instituto, y los roces entre los principios y garantías, despertó en estos sectores una preocupación por su aparente uso excesivo. Aquí es la parte donde el análisis conflictual del término “cuestión”, se exterioriza de forma palpable. El uso abusivo del instituto perjudica al sujeto sobre el que se dicta tanto como a la sociedad civil, y eventualmente puede llegar a vulnerar al Estado. Ya que éste puede ser encontrado responsable por el mal dictado de una medida, situación que lo hace pasible de ser sancionado y obligado a cesar en la decisión judicial.

La profusa cantidad de decisiones judiciales relevadas en la investigación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (en adelante INECIP) del año 2010 (García Yomha y Martínez, 2012) han sugerido que la forma de entender el instituto de peligrosidad procesal no es unívoca. Esta falta de criterio unificado parece acarrear consecuencias de extrema gravedad al momento de dotar de seguridad jurídica a la ciudadanía, entendida ésta como aquella garantía básica del ciudadano de contar con criterios objetivos previsible normados y sujetos a conocimiento para la aplicación de una restricción a cualquier garantía.

2- B) Las tres principales tradiciones en el tratamiento de la cuestión cautelar

A los fines de hacer un análisis particular y diferenciado respecto a la base teórica sobre la que se funda la investigación creemos oportuno hacer una división, que se

conformará por tres fracciones. Por empezar, una primera etapa de la tradición que trata la cuestión cautelar consta de una formulación genérica de investigaciones en la materia y teorías más generalizadas en el campo científico, en general propio de materias procedimentales o de reforma judicial. La segunda tradición mantiene la focalización en lo genérico del sistema penal pero va en búsqueda del entendimiento del funcionamiento del sistema y sus rasgos asociativos a los disciplinamientos sociales de la post modernidad. El tercer tratamiento de la cuestión cautelar consiste en investigaciones que incluyen un relevamiento y además análisis de los datos con aportes particularizados al procedimiento penal y las medidas cautelares. En estos estudios, suelen incluirse avances o nuevas ideas que presuponen posibles variables en los estudios sobre la cuestión cautelar.

En este trabajo, creemos que es necesario hacer lugar a lo construido tanto en la temática de los sistemas judiciales en general, como a lo atinente a las medidas cautelares y a la forma de tratar la peligrosidad procesal en particular. A su vez es necesario al menos nombrar trabajos que tienen por objetivo revelar a la peligrosidad procesal como fundamento de medidas cautelares limitadoras de garantías-derechos, e incorporar conclusiones sobre las interpretaciones que los jueces hacen a diferentes hechos al momento de analizar si en el caso concreto hay o no hay peligrosidad procesal.

Entonces, como primera tradición tenemos los estudios que se basan en los sistemas judiciales en general. Esta forma de ver el campo jurídico muchas veces incluye prácticas de los operadores judiciales, y su rasgo predominante son los aportes que otorgan a variables no tradicionales de la cuestión cautelar. Por sistema judicial se entiende el espacio de actividad social determinado por las actividades estructuradas y reguladas al interior del mismo. Así, las prácticas y los discursos jurídicos son el producto del funcionamiento de un campo determinado por los conflictos de competencia y por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan las soluciones jurídicas posibles (Bourdieu, 2000). (Estas serán caracterizadas en el punto 1 “C”).

En segunda medida, la siguiente tradición rodea en la sociología jurídica crítica y especialmente en la criminología, al analizar temas relacionados con los sistemas de administración de justicia, históricamente han utilizado el marco teórico de las investigaciones cercanas al actuarialismo penal o la descripción del neo-punitivismo o populismo punitivo. En cuanto a los estudios de los sistemas de administración de justicia vinculados a las teorías del campo jurídico en general, no han tratado el análisis de

documentos decisorios sino más bien han generado estudios sobre división de los agentes, relaciones estratégicas, *habitus*, y se han dedicado a la observación de los aspectos más estáticos de la cultura judicial.

Así, al adentrarnos en el tratamiento de la sociología de la administración de justicia penal y específicamente en la vertiente “crítica” del proceso penal, debe realizarse una diferenciación previa entre los diferentes tratamientos utilizables. En el caso de la criminología crítica podemos encontrar varios artículos de autores como Mariano Hernán Gutiérrez (2010, 2013, 2014) o Gabriel Ganon (2007) que analizan detractoramente algunos institutos propios de las reformas procesales penales, en cuyos trabajos se suele analizar ciertos puntos en torno a las reformas y a cómo ellas influyeron en el dictado y uso de la prisión preventiva, pero siempre enmarcándolos en la selectividad del sistema penal y bajo marcadas influencias de las tradicionales críticas al punitivismo penal, así como del actuarialismo penal (Feeley, 2008). En esa vertiente de la criminología crítica se denuncia el fortalecimiento de las racionalidades actuariales siguiendo a autores como Feeley (1995, 2008), Simon (1995, 2011) y O’Malley (2006, 2010), y se caracteriza a la medida cautelar como producto de dicha racionalidad. Por el lado del punitivismo penal, autores como Loic Wacquant (2004) o John Pratt (2007) analizan la prisión preventiva no tanto como instituto ejemplar del actuarialismo, sino como pena anticipada con fines de neutralización de sujetos y colectivos, utilizada por gobiernos con base en prácticas populistas y políticas cortoplacistas.

Por otro lado, y como tercera tradición encontramos, informes centrados en el dictado abusivo de la prisión preventiva, o que priorizan la denuncia acerca de las condiciones de vida que el uso de la prisión preventiva genera para las personas presas, sin inmiscuirse (en general) en otras medidas cautelares. Estos informes generalmente son realizados por organizaciones no gubernamentales. Entre ellas encontramos varias investigaciones que solicitan que la prisión preventiva sea utilizada como medida neutralizadora de los peligros procesales, y no como pena anticipada. Así, encontramos informes e investigaciones como las realizadas por el centro de estudios legales y sociales (en adelante CELS) (2005), el de INECIP (2012), el del CIPPEC, (2011), el de la ADC (2012), o el de DPLF (2013). En estas investigaciones, si bien varía el tratamiento, podemos decir que la base de su análisis tiende a valorar el rol de los medios de comunicación, y al respecto realizan denuncias o terminan con manifestaciones por la preocupación sobre el uso abusivo de la prisión preventiva y la

elevación en la cantidad de personas en condiciones de encierro y el agravamiento de las condiciones que ello conlleva.

En cuanto a las investigaciones realizadas por las organizaciones internacionales que hacen análisis pormenorizadas en la temática en general comparan el uso de la prisión preventiva en países dentro de la región. En ellas encontramos investigaciones como la realizada por ILANUD de 1983; o las realizadas por el CEJA en el año 2000 y la del año 2009, o la más cercana en el tiempo de la CIDH (del año 2013), entre otras. Estas investigaciones se caracterizan por ser un *racconto* de los principales males de la institución carcelaria y el instituto de la prisión preventiva en la región. Dentro de las relaciones entre ambos hacen hincapié en la sobreutilización de la prisión preventiva y también se valora como una de las principales causas de sobrepoblación carcelaria.

En cuanto al estudio particular de nuestro país sobre la función del dictado de la prisión preventiva en los operadores jurídicos, y donde se analizan datos de la provincia de Córdoba, encontramos la investigación realizada por el INECIP (García Yomha y Martínez, 2012), deja en claro la gran cantidad de formas de entender lo que los ordenamientos jurídicos procesales denominan “peligrosidad procesal”, y que además aporta dicho entendimiento varía por los operadores jurídicos. Esto último se puede corroborar, por la información utilizada para fundamentar el dictado de diferentes medidas cautelares.

Esta última investigación mencionada se inscribe en los aportes limitativos de la prisión preventiva. Si tal clasificación existiese, podríamos dividir entre aquellos aportes limitativos a la prisión preventiva de los teóricos ‘puros’ y los teóricos ‘prácticos’. Como ejemplo del primero se puede incluir al libro de Alberto Bovino y Paola Bigliani (2008), *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano*. En cuanto a ejemplos de los teóricos ‘prácticos’, podemos nombrar al mencionado de García Yomha y Martínez de 2012 y a los antes descriptos como informes e investigaciones realizadas por organismos no gubernamentales y organismos internacionales.

Hay trabajos previos al de García Yomha y Martínez que analizan cómo entienden la peligrosidad procesal algunos operadores jurídicos, pero, a diferencia de ellos, la investigación del año 2012 se describen varias jurisdicciones, y este análisis ubica los fundamentos, y los posibles alcances de la diferenciación de lo que se entiende como motivos válidos para dictar medidas cautelares. Si bien no se inmiscuye en el análisis de si esos

motivos son válidos o bien en por qué el uso de tales motivos implicaría la peligrosidad procesal, incluyen varios aportes para su pensamiento.

Un nuevo análisis y estudio que tenga como centro de estudio el tipo de delito y las causas particulares con las que los operadores jurídicos utilizan el peligro procesal, agregando la variable de las medidas cautelares, puede ser un aporte para echar luz sobre las diferencias en la valoración que parecen advertirse en los análisis de los estudios anteriores. Para esto último será de utilidad el libro *La cuestión cautelar* (Kostenwein, 2015), ya que hace aportes muy significativos y de relevancia para la temática.

El libro *La cuestión cautelar* de Ezequiel Kostenwein aporta no sólo las principales argumentaciones de los operadores jurídicos y un *racconto* de los principales puntos que rodean al instituto de la prisión preventiva en la actualidad en varias localidades de la República Argentina. Y además creemos que es la investigación que muestra el nivel más alto de desarrollo conseguido hasta el momento en la temática.

En dicho libro se retoman varios temas ya investigados y nuevos puntos de un análisis que se configura en base a una hoja de ruta formada por la intención de retomar los abordajes previos que se han realizado sobre la prisión preventiva, las injerencias en el problema de la prisión preventiva desde los márgenes judiciales, y los también denominados factores “extrajudiciales”. El tratamiento de la cuestión cautelar abarca también la regulación legal del tema, incluyendo el análisis de los cambios legales y jurisprudenciales que se dieron en el recorte espacial y temporal investigado por el autor (realizado en Provincia de Buenos Aires entre 1998 y 2013). Asimismo se analizan los modos de argumentación de los operadores jurídicos en la práctica al examinar justificaciones y críticas que florecen en los expedientes y en las audiencias, para finalizar con un análisis del autor que se vale de testimonios y prácticas en situaciones concretas por parte de los agentes del servicio de justicia. El autor concluye dando cuenta de la complejidad de la práctica y de la inclusión de motivos que sirven para analizar los intersticios de lo recabado desde las ideas de autores posteriores a Pierre Bourdieu como Luc Boltansky o Bernard Lahire.

Además, tanto este libro como el artículo “El uso de la prisión preventiva en argentina. El caso de la provincia de Buenos Aires” (Kostenwein, 2014) y la investigación de García Yomha y Martínez se focalizan en identificar indicadores de riesgos procesales como la pena en expectativa, la violencia que entraña el delito y la reincidencia, entre otros, los que

conforman el orden de magnitudes que están presentes en la circunstancias o situaciones que contribuyen, según el caso, a decidir sobre el uso o no de la prisión preventiva. En segundo lugar, señalan que los acuerdos activos acerca la “prisión preventiva” suelen ser más frecuentes entre jueces y fiscales, postergando el protagonismo de la defensa. Por último, en estos análisis se plantea lo llamativo que resulta la confusión por parte de los operadores entre los riesgos procesales y los indicadores de esos riesgos, equiparando el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación con factores que podrían hacer prever alguno de estos riesgos.

2- B) i) ¿Cuarta fracción? ¿Es posible una nueva tradición en el tratamiento de la cuestión cautelar?

Las últimas investigaciones dieron lugar a una posible nueva trama en la cuestión cautelar que merece el detenimiento. Creemos que con la exploración de estos posibles nuevos puntos se indagará sobre cuestiones no analizadas hasta el momento. Y ello servirá para analizar los puntos en común del tratamiento de la cuestión cautelar y dejar de lado estudios específicos de la prisión preventiva. Además se intentará subsumirnos en dilucidaciones de los operadores jurídicos y los argumentos utilizados en los dictámenes que fundamentan cuando un caso cae bajo la conjunción o lema “peligrosidad procesal”. Competencia

El libro *La cuestión cautelar* (Kostenwein, 2015), trae a colación textos sociológicos poco comunes en los textos de administración de la justicia, y menos usuales aún en los tratados y trabajos de procesalistas penales. Por esto vislumbramos que puede abrirse un desconocido camino para el análisis que proponemos en esta investigación junto con estos nuevos autores, entre los que incluimos a Lahire y Boltansky. En el caso de Bernard Lahire (2000), su utilidad puede radicar en la indagación que se propone en cuanto al *habitus*. Este a diferencia del propuesto por Bourdieu, no es tratado como un sistema de disposiciones a hacer, a pensar, a sentir y a actuar de una determinada manera en las situaciones más ordinarias de la vida cotidiana. Sino como el pasado *in-corporado* de los individuos compuesto por, los efectos de la socialización que uno ha vivido en la familia, en la escuela, experiencias profesionales, y cuestiones genéricas. Así podremos ver un modelo de *habitus* dinámico que en circunstancias diferentes actúa de forma diferente, es decir que su caracterización perderá estructura homogeneizada. Las disposiciones heterogéneas, y muchas veces contradictorias,

pueden explicar las diferencias que sostienen los agentes operadores en similares circunstancias para entender conceptos que buscan contundencia conceptual.

Lo realmente interesante por parte de *La cuestión cautelar* así como de los demás autores referidos, es que aportan la idea de dejar de lado el tipo de investigación y estudio al que nos tiene acostumbrado la criminología crítica en cuanto a la búsqueda de mayor o menor cantidad de premisas que puedan ser objeto de investigación bajo parámetros genéricos de diferenciación (actuarialismo) por un lado, y por el otro lado tampoco nos determinarían a acercarnos al estudio del campo como algo observable e identificable bajo características fijas. Nos impulsarían a ir en búsqueda de dinamismos dentro de la práctica del campo judicial y a salir de las focalizaciones que, en general, quedan fuera de enfoques de quienes realizan análisis estructuralistas.

2- C) Cuestión cautelar como campo y practica

La investigación se enfoca en lo que reconocemos como campo jurídico o judicial, conforme a la categoría de ‘campo’ desarrollada por Pierre Bourdieu. Según éste sociólogo francés podemos definir a un campo como un entramado de relaciones objetivamente existente entre agentes articulados por una estructura de distribución de posiciones de poder y capital específicas, y en permanente disputa. Un campo mantiene sus propios principios de funcionamiento y tipos de capital monetario, social, simbólico, etcétera (Bourdieu, 1980). El campo jurídico o judicial es aquel que se define en torno al derecho entendido como disciplina social reglada e institucionalizada, del que participan agentes socialmente autorizados por la investidura de un capital cultural específico. Nuestra investigación se centra en el subcampo que identificamos como campo jurídico penal, en el cual se producen los significados e interpretaciones respecto de la institución de la pena y variables tales como las medidas cautelares en el proceso penal.

En este marco se establecen las relaciones entre agentes con competencia específica (operadores jurídicos) a partir de las cuales se da el permanente y dinámico proceso de significación (atravesado por disputas en torno a la interpretación, implementación, etc.) de categorías propias del derecho penal. Entre estas categorías encontramos los conceptos de ‘medida cautelar’ y ‘peligrosidad procesal’. Los términos, propios de la producción del campo jurídico, no suelen ser utilizados por la sociedad en general; no es frecuente que sujetos ajenos al espacio jurídico tengan pleno conocimiento de las disputas en torno al sentido de estos

conceptos (sentidos con efectos pragmáticos correlativos), dado que tales procesos de significación sólo se dan entre aquellos actores que poseen el capital cultural que legitima su posición dentro del campo. Nos referimos a los operadores judiciales.

El operador o agente judicial (específicamente, el agente con competencia en materia penal) debe emitir criterios respecto de las instituciones mencionadas¹. Cuando una situación ya ha sido llevada a contienda e inscripta, de este modo, en la esfera del derecho penal. La reproducción del conflicto social a partir de la aplicación del poder punitivo como modo de resolución opera como trasfondo de toda práctica judicial en materia penal, y se refleja en los modos de aplicación de los institutos.

Creemos también que la indagación de los mecanismos cautelares debe hacerse a partir del concepto de “capital operativo” (conjunto de recursos que pueden ser utilizados para obtener una ventaja al interior del campo), el cual servirá para analizar cómo la elección de un recurso o dictamen (resolución con imposición de medida cautelar) puede terminar por ser utilizado con el fin de obtener ventajas internas y externas al campo judicial. Esto solo podrá ser útil, en tanto y en cuanto entendemos a cada resuelto judicial como un capital y factor de la dinámica de campo.

El campo judicial despliega matices y posiciones en pugna respecto de la utilización e interpretación de las instituciones objeto de nuestro análisis, pero más allá de las diferencias estratégicas, la actividad se nuclea en torno al mantenimiento y consolidación de ciertos privilegios que competen a todos los agentes del campo involucrados, que encuentran su sostén en la hegemonía de ciertas significaciones. Para ser más ilustrativos, según el rol de los operadores judiciales del sistema penal en los casos que abordamos -acusación, defensa, jueces- podemos encontrar diferencias en las estrategias desplegadas de aplicación de estos institutos, pero no podemos soslayar que es práctica cultural propia de todos los campos legitimar y sostener su poder por parte de los operadores en una dimensión simbólica y pragmática.

Además, con el análisis del campo y las prácticas se pretenden identificar puntos de diferencias y similitudes en relación al entendimiento de la “peligrosidad procesal” y la aplicabilidad de la misma. Sobre todo analizar determinados casos en donde pueden

¹ Por ejemplo si existe o no acción; si, de haberla, dicha acción se inscribe en un tipo penal; si hay o no peligrosidad procesal, etc.)

aparecerdiferencias en relación a la representación social del interés vulnerado, con el bien jurídico legalmente tutelado.

Creemos que un campo no solo se identifica con la red de relaciones en que los agentes participan, sino que se define estructural y formalmente por las relaciones objetivas entre las propiedades y las trayectorias de los mismos. Así, agentes judiciales y empresarios gerenciales o socios de grupos empresariales que no tienen contacto directo entre sí necesariamente pueden estar ubicados en posiciones cercanas o complementarias con relación a los intereses que están en juego en lo que hemos definido como campo judicial.

Por ello se debe analizar el campo judicial como un espacio en el que, y por el que, se opera la transmutación de un conflicto entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de los interesados directos e indirectos.

En la medida que un subcampo se constituye, un proceso de refuerzo circular se pone en movimiento. Así, cada progreso en el campo-práctico (Bourdieu, 2000) engendra nuevas necesidades jurídicas y nuevos intereses jurídicos, y ello encuentra un nuevo mercado. Estos nuevos participantes conocedores del campo determinan un mayor formalismo jurídico de los procedimientos mediante su intervención y contribuyen a reforzar la necesidad de sus propios servicios y de sus propios productos.

Por otro lado, Alberto Binder, siguiendo las enseñanzas del sociólogo francés, aporta la cotidianeidad de los sistemas judiciales. Este autor especializado en reforma judicial refiere que en el mismo análisis de las prácticas jurídicas se encuentran enseñanzas que transmiten el conjunto de valoraciones que construyen el *habitus* (Binder, 2012). Por *habitus* debemos entender aquel sistema de disposiciones (o pre-disposiciones) por la cual se constituye la base de la “percepción, apreciación y acción” de la cosmovisión judicial; esto incluye aquello que se percibe como situaciones problematizables del derecho y con este aporte se busca incluir la visión interna de los operadores judiciales como partes del campo judicial.

Siguiendo con Bourdieu, el libro *Elementos para una sociología del campo jurídico* se contribuye al entendimiento de los agentes y sus posibilidades de acción. El autor establece que en el campo jurídico “se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho”. Esto es, sin más, la potestad de “decir el derecho” o, lo que es lo mismo, “establecer cuál es la buena

distribución (*nomos*) o el buen orden”, dándonos así pautas para entender lo que hay en juego en el campo judicial, sus luchas y la importancia de los agentes (Bourdieu, 2000).

La “lucha” de la cual hablamos es la que enfrenta agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre y “autorizada”) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, o “recta”, del mundo social. Así, Bourdieu nos dice que “es sólo a condición de reconocer esto que se puede ser consciente de la autonomía relativa del derecho y del efecto propiamente simbólico de desconocimiento que resulta de la ilusión de su autonomía absoluta con relación a las presiones externas” (Bourdieu, 2000).

Así el campo jurídico está dividido entre los agentes judiciales y las instituciones comprometidas en ese campo y a su alrededor, como pueden ser las organizaciones sociales, o la policía, los organismos de control, la prensa, etcétera.

Para mayor complejidad, a su vez el texto jurídico también conforma un espacio en el cual se configura un entramado de luchas, por el hecho de que la lectura es una forma de apropiarse de la fuerza simbólica que se encuentra encerrada allí, en el decir del autor, “El estado potencial”. El estado potencial es concebir que, si bien los abogados pueden enfrentarse en sus interpretaciones del texto jurídico, todos los operadores judiciales se encuentran dentro de un cuerpo fuertemente integrado de instancias jerarquizadas que está en condiciones de resolver los conflictos entre los intérpretes y las interpretaciones. Esto último se puede traducir en el caso concreto que seguramente se encuentran pretensiones contrapuestas en las solicitudes de medidas cautelares, interposiciones de excepciones y contradichos en cuanto a qué medida cautelar se debe imponer o si hay o no peligrosidad procesal en el caso concreto, y esto implicará identificar si hay puntos en común o parámetros en las resoluciones que nos ayuden a entender todo el entramado de los institutos en investigación, y si ellos forman parte de un todo, entendiendo por ese “todo” al campo judicial.

A su vez, el campo judicial no sólo organiza las instancias judiciales y sus poderes según jerarquías, sino también las reglas y las fuentes que otorgan autoridad a esas decisiones. La denominada “pirámide de Kelsen”, su inversión, y las jerarquías constitucionales generadas por la academia del campo judicial son ejemplos de esto.

Asimismo el campo jurídico tiende a funcionar como un aparato, en la medida en que la cohesión de los hábitos de los intérpretes se encuentra redoblada por la disciplina de un

cuerpo jerarquizado que utiliza procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos entre los operadores. En el campo penal esa resolución conlleva la violencia estatal. A veces tal violencia es simbólica, en otras oportunidades directamente físicas.

A decir de Bourdieu, el efecto de a-priorización que se inscribe en la lógica de funcionamiento del campo jurídico se revela con toda claridad en el hecho de que el lenguaje jurídico carga en todas sus manifestaciones con una retórica cuyo efecto es de impersonalidad y de neutralidad. La mayoría de los procesos lingüísticos característicos del lenguaje jurídico colaboran para producir dos efectos discursivos: el de neutralización y el de universalización. Esos se reproducen tanto en el cuerpo jerárquico como en el habitus.

La interpretación que se ocupa de la elaboración teórica (de la autodenominada doctrina) es monopolio de los profesores del derecho que tienen a su cargo la enseñanza. Dicha enseñanza es a su vez normalizada y formalizada por ellos mismos que en muchas oportunidades ocupan altos cargos en el servicio de justicia.

La forma misma del cuerpo jurídico depende, sin duda, de la fuerza de los teóricos y de los profesionales, litigantes, jueces, etc., que establecen los vectores de fuerza que rigen un estado del campo y de su capacidad relativa para imponer su visión del derecho y su interpretación. Ahora bien, el funcionamiento del “aparato” trae consigo fisuras y por éstas los operadores, por medio de la libertad de apreciación que se les confiere en su labor (en mayor o menor medida), introducen cambios e innovaciones para la estabilidad, mutación y movilidad del sistema, que posteriormente los teóricos deberán incorporar al mismo (Bourdieu, 2000).

Tanto desde la sociología de Bourdieu como desde las perspectivas de juristas y penalistas latinoamericanos como Binder (2008), Zaffaroni (2002), etc. el juez no se considera como un mero ejecutor que deduce la ley o una entidad que crea “las conclusiones directamente aplicables al caso particular”, sino como un sujeto de carne y hueso que dispone de una autonomía parcial que constituye la mejor medida de su posición dentro de la estructura de la distribución del capital específico de la autoridad judicial. Así, sus decisiones cumplen una función de invención y allí también radica la responsabilidad del mismo, algo que este trabajo intenta contribuir a explorar por medio del análisis particular de las resoluciones.

3- Introducción al campo jurídico cordobés

La investigación será realizada en base a lo que se denomina judicialmente como “primera circunscripción Córdoba”, que equivale a Córdoba Capital y alrededores. Esta territorialidad implica un total aproximado de 1.600.000 ciudadanos, y tiene como principales ejes a las ciudades de Córdoba capital, Villa allende, Rio Ceballos, Montecristo, La calera, Etc. En esta zona funcionan al menos tres tipos de sistemas judiciales penales diferenciados.

El sistema judicial cordobés propiamente dicho, provincial o “común”; que es aquel encargado de investigar, enjuiciar y penar los casos ordinarios que se cometen en suelo del Estado provincial o municipal (como por ejemplo los delitos de amenazas, lesiones, robo, hurto, daño, homicidios, etc.).

El segundo sistema judicial penal cordobés es el Federal; que se encarga de investigar casos ordinarios que suceden en suelo Federal, y los delitos expresamente determinados en leyes específicas que son competencia de la justicia federal (narcotráfico, trata de persona, evasión tributaria, contrabando, delitos contra el orden económico y financiero, etc.).

El tercer sistema judicial penal es denominado contravencional, de convivencia o de faltas; y se encarga de investigar, enjuiciar y penar a incivildades y faltas menores que hacen a la normal convivencia ciudadana previstos de modo taxativo en el código de convivencia ciudadana (escalar techos o verjas, conducir moto vehículo sin patente, violencia en picaportes, insultar docentes, portar cuchillos, no llevar cascos a motociclistas, etc.). Este último sistema judicial penal será dejado de lado en la presente investigación y nos adentraremos en la descripción de los dos primeros sistemas judiciales nombrados.

a) Justicia provincial de Córdoba Capital y alrededores

El primer sistema judicial es el vinculado al poder judicial de la Provincia de Córdoba que funciona con un Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) que es colegiado en lo más alto de su organigrama, y en escala posee un Ministerio Público a cargo de un Procurador o Fiscal General. La magistratura se encuentra dividida por fueros y a su vez cuenta con asesorías letradas. Así en el sistema se puede identificar tres roles de un proceso penal: interés público de la acusación representado y resguardado por intervención de fiscales (con un fiscal general de jefe), una defensa pública asignada a asesorías (rol sin un órgano o cabeza visible) y como tercero imparcial al proceso el juez.

Adentrándonos en el fuero penal específicamente, además de los organismos mencionados, dentro del Ministerio Público Fiscal, se ha creado la Policía Judicial. La policía judicial es un organismo auxiliar destinado a intervenir en la investigación penal preparatoria, se compone de Unidades Judiciales (dependientes de la dirección de sumarios y asuntos judiciales) que son sedes distribuidas geográficamente en toda la provincia, cuya función es la instrucción del sumario (expediente) en su trámite inicial. A su vez, está compuesta por personal de policía científica, de análisis criminal y tecnologías de la información y por una dirección de investigación operativa.

En relación a las Unidades Judicial, existen algunas especializadas por la materia: delitos económicos, homicidios, robo y hurtos, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual, sustracción de automotores, accidentología vial, lucha contra el narcotráfico y el resto se identifican por número o por localidad.



Fuente: <http://www.mpfcordoba.gov.ar>

La descripción de la policía judicial nos da pie para relevar que durante el año 2016 ingresaron al sistema de sumarios digitales que se inician en las unidades judiciales un total de 185.393 (primer sumario del año con número digital 663739 – en la unidad judicial de Alta gracia- y último sumario del año con número digital 849132 –en la unidad judicial de delitos contra la integridad sexual-).

Vale aclarar que este número en seco posee una zona gris que pueden sopesarse y debe ser explicada para una explicación acabada del sistema judicial provincial penal. La zona gris se da en relación a aquellos lugares del interior provincial donde aún no se han instalado Unidades Judicial y las denuncias se reciben en comisarías donde no poseen este sistema digital mencionado. Esto marca una imposibilidad de conocer con exactitud el número total de toda la provincia, por eso en este número se incluyen solo las denuncias realizadas en la

capital y en las grandes ciudades de la provincia donde hay unidades judiciales (San Francisco, Villa María, Cosquín, Río Cuarto, Río Tercero, Jesús María etc.).

Por el otro lado, si uno tiene en cuenta las unidades judiciales de Córdoba capital y el gran Córdoba –lo que se denomina primera circunscripción- no se ha logrado una carga del 100% de las causas ingresadas al sistema digital en todas las unidades judiciales (variación entre el 85 al 90 por ciento dependiendo de la unidad judicial). Por este mismo motivo podemos decir que el número total de denuncias relevadas al comienzo puede sopesar aproximadamente la cantidad de denuncias no cargadas en el Gran Córdoba. Este fenómeno se da porque en el número -185.393- están incluidas aquellas que no son técnicamente de las unidades judiciales de la primera circunscripción pero a su vez no se cuenta el total de causas iniciadas en Córdoba Capital y alrededores.

Asimismo, las unidades judiciales se encuentran en casi toda la primera circunscripción judicial y en las ciudades o localidades de mayor población, por lo que creemos que el número de sumarios ingresados en 2016 es representativo del ingreso de causas penales en toda la zona de la investigación. Pese a ello, no se ha obtenido información sobre la cantidad de sumarios iniciados a ciencia cierta en las unidades judiciales de la primera circunscripción.

Durante ese mismo periodo anual, ingresaron a las Fiscalías un total de 25.653 causas². A diferencia de las Unidades Judiciales, la fiscalía trabaja con un Sistema de Administración de Causa (en adelante SAC). Este sistema recepta el trabajo cuando la Unidad Judicial finaliza su instrucción “elevando” el sumario a la Fiscalía donde se le asigna un número de expediente (a través del SAC). Cada sumario iniciado en la unidad judicial que tuvo o tiene una persona aprehendida es por lo general elevado a la fiscalía. Pero hay que aclarar que el número total de ingresos en las causas SAC que no son con preso no necesariamente son iniciados en Unidad Judicial ya que pueden ser actuaciones o denuncias realizadas en la fiscalía directamente.

Lo hasta ahora descripto torna fácticamente imposible determinar con certeza y precisión absoluta aquellas causas iniciadas durante el 2016 pero si los que tienen el estado de causa penal en las fiscalías y juzgados penales.

Para mayor descripción, en el complejo de causas ingresadas a las Fiscalías de la primera circunscripción en 2016, podemos disgregar las ingresadas a las fiscalías no especializadas, o

² Datos obtenidos de la página web <http://www.justiciacordoba.gov.ar/cepj/>.

conocidas como “fiscalías de número” (24 de estas fiscalías) un total de 22.016 causas ósea un 85.82 % del total de causas ingresadas en la primera circunscripción. El resto se dividen en Fiscalía de Causas complejas (159 causas) Fiscalía de Instrucción de Delitos contra la Integridad Sexual (465 causas), Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar (2170 causas), Fiscalía en lo Penal económico (81 causas), Fiscalía de lucha contra el narcotráfico (762 causas) generando el 14, 18 % restante.

Lo reflejado en el párrafo anterior no coincide con la cantidad de causas ingresadas al sistema penal cordobés, sino con una cantidad de causas penales donde ya están iniciadas las investigaciones. En general en lo que se denomina causa penal se incluyen contraposición de intereses, o al menos suelen producirse prueba y además tienen una mayor factibilidad de terminar en una audiencia propiamente dicha. Todo esto, siempre a diferencia de las otras causas que salvo excepciones finalizan en el depósito judicial³.

Ahora bien, sobre este número que podemos denominar “causas SAC” en base al total de causas ingresadas a las fiscalías, se encuentra un 2.733 causas que se iniciaron con una persona aprehendida o detenida (10.65% del total). Dentro de estas, 1899 causas ingresaron con preso a las fiscalías de número (lo que representa un 8.62%).

Respecto a las acusaciones por la que se inician actuaciones cabe segregar los delitos contra la propiedad que significan un total de 7.027 causas (de todas las fiscalías), es decir un 27.39% del total de delitos denunciados. Si a estas la diferenciamos en relación a las fiscalías no especializadas, el total es de 6.689 (30.38%). Dentro de estos, 3.684 fueron caratuladas con el delito de ROBO, 1.598 se tipifican por el delito de Hurto, 1068 son denuncias con imputación del delito de Daños y 277 causas representan los delitos de Estafas y otras defraudaciones. Asimismo se ha registrado el inicio de dos causas contempladas en la ley de infracción al orden tributario (23.771 y 24.769) que se tramitan en la fiscalía de delitos complejos⁴.

³ El “deposito” es un modo de finalización de la causa que no está prescripto legalmente en el código procesal penal cordobés, si bien todas las unidades judiciales tienen “depósitos judiciales de sumario” donde guardan la gran mayoría de causas ingresadas al sistema.

⁴http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas/ResultadosEstadisticas.aspx?Anio=2016&Fuero=8&Circunscripcion=1&Organismo=41.

Tipos de Delitos implicados en Causas Ingresadas

		Fiscalías de Instrucción (no especializadas)	Fiscalías de Inst.Causas Complejas	Fiscalías de Instrucción Especiales	Fisc. de Inst. en lo Penal Económico	Fisc. de Inst. Lucha Contra el Narcotráfico	Total
Delitos contra la Propiedad	Robo	3.648	0	50	0	5	3.703
	Hurto	1.598	0	32	2	0	1.632
	Daños	871	0	196	0	1	1.068
	Estafas y otras defraudaciones	277	43	0	3	0	323
	Usurpación	272	6	0	0	0	278
	Extorsión	17	0	0	0	0	17
	Abigeato	5	0	0	0	0	5
	Usura	1	0	0	0	0	1
	Quiebras y otros deudores punibles	0	0	0	0	0	0
Subtotal	6.689	49	278	5	6	7.027	

Leyes especiales	Infracción Ley de Narcotráfico - Ley 23.737	0	0	0	0	696	696
	Infracción Ley Protección de los Animales - Ley 14.346	56	0	1	0	0	57
	Infracción Ley Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar - Ley 13.944	13	0	0	0	0	13
	Infracción Ley de Residuos Peligrosos - Ley 24.051	7	0	0	0	0	7
	Infracción Ley de Desarmado de Automotores y Venta de Autopartes - Ley 25.761	5	0	0	0	0	5
	Infracción Ley de Impedimento de Contacto - Ley 24.270	21	0	1	0	0	22
	Infracción Ley de Fauna Silvestre - Ley 22.421	2	0	0	0	0	2
	Infracción al Régimen Penal Tributario - Ley 23.771 y 24.769	0	2	0	0	0	2
	Subtotal	104	2	2	0	696	804

En relación a las causas de los delitos contra la propiedad mencionadas (robo, hurto, daño, estafas) no se informan la cantidad que se tramitaron con personas aprehendidas o detenidas. Respecto a la cantidad de presos solo se publica y difunde el dato de presos totales sin segregación por acusación.

Por ultimo en lo que respecta a medidas cautelares solicitadas, otorgadas y sustanciadas el único dato informado es sobre medidas de coerción (lo que incluye detención, internación y prisión preventiva). En el cuadro que se acompaña a continuación⁵ se puede observar que en total se solicitaron 1.231 medida de coerción. De estas 738 fueron solicitadas por fiscalía de número (59,95%), 16 por fiscalía de causas complejas, 22 por fiscalías de delitos contra la integridad sexual, 362 por fiscalía de violencia familiar, 14 por fiscalía en lo penal económico (0.01%) y 79 por fiscalía de narcotráfico.

⁵http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas/

Asimismo, del total de medidas, 1.148 corresponden a prisión preventiva, es decir un 95.25%, de las cuales 705 fueron solicitadas por Fiscalía de número (61.41%) y 13 por Fiscalía de delitos complejos, 22 por fiscalías de delitos contra la integridad sexual, 349 por fiscalía de violencia familiar, 14 por fiscalía en lo penal económico (0.01%) y 45 por fiscalía de narcotráfico.

Lo informado no permite desagregar en qué delitos se dictaron estas medidas ni fechas u otro dato de interés.

Medidas de coerción

		Privación de la Libertad - Detención	Internaciones	Privación de la Libertad - Mantenimiento de Detención	Privación de la Libertad sin discriminar	Privación de la Libertad - Prisión Preventiva	Prórroga de Prisión Preventiva	Total
Fiscalías de Instrucción (no especializadas)	Fiscalías Distrito 1	2	0	0	0	100	0	102
	Fiscalías Distrito 2	7	2	1	0	225	0	235
	Fiscalías Distrito 3	10	0	0	1	228	0	239
	Fiscalías Distrito 4	10	0	0	0	152	0	162
	Total	29	2	1	1	705	0	738
Fiscalías de Instrucción Causas Complejas	Fiscalía Causas Complejas - Distrito 1 - 1 Turno	2	0	0	0	7	0	9
	Fiscalía Causas Complejas - 27 Nom.	1	0	0	0	6	0	7
	Total	3	0	0	0	13	0	16
Fiscalías de Instrucción Especiales	Fiscalía de Delitos contra la Integridad Sexual de 1° Turno	0	0	0	0	20	0	20
	Fiscalía de Delitos contra la Integridad Sexual de 2° Turno	0	0	0	0	2	0	2
	Fiscalía de Violencia Familiar - 1 Turno	4	1	0	1	157	0	163
	Fiscalía de Violencia Familiar - 2 Turno	3	1	0	0	64	0	68
	Fiscalía de Violencia Familiar - 3 Turno	3	0	0	0	119	0	122
	Fiscalía de Violencia Familiar de Feria	0	0	0	0	9	0	9
Total	10	2	0	1	371	0	384	

Medidas de coerción (cont.)

		Privación de la Libertad - Detención	Internaciones	Privación de la Libertad - Mantenimiento de Detención	Privación de la Libertad sin discriminar	Privación de la Libertad - Prisión Preventiva	Prórroga de Prisión Preventiva	Total
Fiscalías de Instrucción en lo Penal Económico	Fiscalía Penal Económico - 1a. Nom.	0	0	0	0	6	0	6
	Fiscalía Penal Económico - 2a. Nom.	0	0	0	0	6	0	6
	Fiscalía Penal Económico de Feria	0	0	0	0	2	0	2
	Total	0	0	0	0	14	0	14
Fiscalías de Instrucción de Lucha Contra el Narcotráfico	Fiscalía Narcotráfico - 1 Turno	3	0	0	0	23	0	26
	Fiscalía Narcotráfico - 2 Turno	26	0	0	1	22	0	49
	Fiscalía Narcotráfico - 3 Turno	4	0	0	0	0	0	4
	Total	33	0	0	1	45	0	79
Total	75	4	1	3	1.148	0	1.231	

En relación a otras medidas cautelares no hay dato alguno en todo el sistema judicial provincial en base de datos publicadas y tampoco base de datos propias según lo referido por el tribunal superior de justicia y el centro de perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez⁶.

b) Operadores judiciales en la justicia provincial

En relación a los recursos humanos dispuestos para la tramitación de las causas, el poder judicial cordobés informa solo sobre la planta permanente de **194** magistrados en el fuero penal al 31/12/2016⁷. No se informa cantidad de empleados que dependen de dichos magistrados, pero según entrevistas realizadas se calcula al menos 20 empleados y 4 funcionarios promedio por cada magistrado en el caso de las fiscalías (no se incluyen los empleados de la unidad judicial) y en el caso de los juzgados la cantidad de empleados baja a 10 empleados y 2 funcionarios promedios, no así en las asesorías que en general cada un magistrado hay 1 solo funcionario y 2 empleados en promedio.

Estos datos son aproximados y aportan una idea de la cantidad total de personas que investigan (fiscalías) juzgan (juzgados) y defienden (asesorías) en el sistema penal cordobés.

Pasando en limpio en el campo de la acusación, son 32 fiscalías lo que habla de un total de **32** fiscales de instrucción, 128 funcionarios (secretarios y pro secretarios) y 640 empleados. A esto se le debe sumar la planta de empleados de policía judicial denominados técnicos administrativos y los ayudantes fiscales de cada unidad judicial (2 por cada unidad judicial) siendo en total 34 unidades judiciales en la primera circunscripción equivale a un total de 68 ayudantes fiscales, 408 empleados administrativos (12 por unidad judicial) sin contar los empleados de policía judicial técnicos de la investigación (médicos forenses, fotógrafos, personal del centro de investigación criminal y diferentes áreas) que según datos de la dirección de policía judicial son aproximadamente 520 empleados⁸. Y aproximadamente 238 comisionados (policía de investigaciones de la provincia de Córdoba) -aproximadamente 7 por cada unidad judicial-.

Asimismo hay **13** fiscales de cámara los cuales a diferencia de las otras fiscalías tienen la misma cantidad de funcionarios y empleados que las asesorías (1 y 2 respectivamente) lo que da un total de 13 funcionarios y 26 empleados más. Y por el lado de fiscalías que se

⁶Según nota del 15 de junio del año 2017 contestada por el órgano referido por el TSJ, y luego de reiteradas, refirió "...no cuenta en este Centro Nuñez con dicha accesibilidad a los datos...".

⁷ http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas.

⁸ Según lo manifestado por el director de la dirección de recursos humanos de policía judicial.

conocen como “penal juvenil y/o correccional” hay un total de **9** fiscales, contando con 2 funcionarios y 8 empleados en cada una de dichas fiscalías lo que da en total de 18 funcionarios y 72 empleados. Esto da un total de 2.185 trabajadores encargados de la acusación en la primera circunscripción, sin contar policía judicial auxiliar (policía administrativa sin tareas investigativas).

En cuanto a los magistrados judiciales pertenecientes al órgano judicial encontramos 9 jueces de control, 39 vocales de cámara, 3 vocales de la cámara de acusación y 9 jueces correccionales y penal juvenil, 15 jueces de materia específica (anticorrupción, jueces penal económico, jueces de violencia familiar, jueces de ejecución penal y jueces en materia de narcotráfico, etc.) lo que da un total de **75** magistrados, 150 funcionarios y 750 empleados administrativos. Ósea que se encuentran aproximadamente 975 personas trabajando en juzgados en la primera circunscripción judicial.

Mientras que por el lado de las asesorías letradas se encuentran **34** asesorías en la primera circunscripción lo que da un total de 34 funcionarios y 68 empleados técnicos administrativos. Es decir un total de 136 personas trabajando en el ministerio público de la defensa. Vale aclarar que solo 9 son los asesores cumplen función en materia estrictamente penal y dentro de los otros 25 asesores se incluyen asesores de niñez, adolescencia y familia, asesores de familia, asesores civiles, etc que en algunas oportunidades pueden cumplir con tareas penales –ejemplos ejecución de medidas de seguridad, etc.-.

Por último, falta aclarar que los restantes 35 magistrados no son incluidos en el conteo porque son jueces que tienen múltiples competencias o bien tienen competencia penal y no tienen jurisdicción en Córdoba capital y alrededores, o son los vocales que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia. En la base de datos de información no hay datos que diferencien por oficina los magistrados, y por último, vale aclarar que los números totales de los empleados no incluyen contratados sino solo planta permanente⁹.

c) Justicia Federal de Córdoba Capital y alrededores

La justicia federal tiene competencias materiales laborales, civiles y comerciales, penales, y contencioso administrativas pero a diferencia de la competencia material ordinaria de la justicia provincial, se encarga de casos específicos establecidos previamente por ley. A su vez

⁹ Ver http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_Estudios/Estudios.aspx.

para realizar un relevamiento se avizora el problema que los jueces, fiscales y defensores son multi fueros (comparten competencia material).

Entre los delitos penales perseguibles por la justicia federal encontramos el narcotráfico a mediana y gran escala, trata de persona, evasión tributaria, contrabando, falsificación de documentación pública nacional, delitos contra el orden económico y financiero, etc.

En este caso el poder judicial federal se diferencia estructuralmente del ministerio público fiscal y el ministerio público de la defensa con mayor acentuación que la justicia provincial cordobesa. Esta mayor complejización es acompañada de mayores dificultades para sintetizar datos y concretar el estado general del fuero federal. Una de las dificultades es que no existe la posibilidad de saber cuántas causas ingresan al año en los tribunales federales. Esta última división dificulta considerablemente la posibilidad de diferenciar la cantidad de causas al sistema penal durante el año.

Resulta increíble la imposibilidad de no poder conocer cuántas causas ingresan a la justicia federal cordobesa por año. Pero es común todo el estado nacional y se replica en los últimos años –no solo año 2016- (<http://www.csjn.gov.ar/> y <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>). Lo último publicado fue realizado por el instituto de investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁰.

Para tener una idea de las causas ingresadas en la actualidad nos queda reproducir la cantidad de causas ingresadas en los juzgados del año 2012 en Córdoba capital (última vez que se publicó las estadísticas del instituto referido). En dicho año, ingresaron al juzgado federal número “Uno” 8012 causas no penales y 992 causas penales, al juzgado federal número “Dos” ingresaron 8421 causas no penales y 1181 causas penales, en el juzgado federal número “Tres” ingresaron 8038 causas no penales y 859 causas penales. Esto da un total de 24.471 causas ingresadas no penales y 3.032 causas ingresadas en materia penal. Para complementar los escasos números surgidos en base públicas es interesante observar que las 1764 causas que ingresaron a la cámara federal de apelaciones (tratan las apelaciones de los tres juzgados de instrucción) son en materia no penal. Y el número total de incidentes penales que surge de la publicación no supera el millar (936 incidentes penales ingresados a

¹⁰ Se realizaron varias estadísticas que incluyeron el nivel de causas ingresadas pero contienen datos de homicidios y varios otros.

segunda instancia). Todo según base de datos de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación¹¹.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación tampoco tiene tales datos y en algunos casos jurisdiccionales se hablan genéricamente de aproximados¹² pero para la jurisdicción Córdoba capital no se incluyen datos.

Prosiguiendo con la descripción, respecto a Córdoba Capital y alrededores hay una cámara federal de apelaciones que básicamente actúa en incidentes llevados a contiendas en la primera etapa procesal por parte de cualquiera de los tres juzgados federales de Córdoba Capital. Además hay dos tribunales orales que tienen como función primordial entender en audiencias de juicio, siempre de todas las materias. En lo penal también se replica de la misma forma teniendo en cuenta que los ministerios públicos se reproducen con igual cantidad de números y competencias.

En este momento de la investigación solo se describirá una fiscalía federal y un juzgado federal. A esto sumaremos una breve descripción de algunos datos estimativos de la fiscalía ante la cámara de apelaciones. En la fiscalía federal del primer turno, entre los meses de agosto y octubre de 2016 se iniciaron en total 105 trámites. De estos, hay siete trámites que corresponden a exhortos solicitados, y un incidente de nulidad, los cuales tienen número de trámite de igual modo que una causa a investigar. Es decir que durante los meses mencionados ingresaron en total 97 causas para investigar un hecho delictivo y los demás son trámites internos que no representan denuncias realizadas en el fuero federal de Córdoba Capital.

A priori del total de estas causas, seis se iniciaron con preso y en tres de ellas se solicitaron medida cautelares, si bien hay dos aclaraciones al respecto. La primera de ella es que este dato solo surge de lo relevado por fiscalía –aún queda incluir juzgado- y la otra aclaración es que el número es en abstracto. Por último vale aclarar que de lo relevado surge un preso preventivo vinculado a los delitos de interés para la presente investigación.

Del total de causas, 19 de ellas corresponden a delitos contra la propiedad (robos, hurtos o estafas), delitos contra el orden económico y financiero, régimen penal cambiario, régimen

¹¹ <http://www.csjn.gov.ar/dbei/ii/cf/mapa.html>

¹² <http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Anual-2016.pdf>

penal tributario, régimen penal aduanero, etc. Es decir que un 19% de las causas ingresadas corresponde a estos tipos delictivos.

En la Fiscalía Federal del 3er turno, entre los meses de agosto y octubre de 2016 se iniciaron en total 95 expedientes. De estos, hay 7 expedientes que corresponden a exhortos solicitados por juzgados de otras jurisdicciones, 3 corresponden a habeas corpus. Es decir que durante los meses mencionados ingresaron en total de 85 causas para investigar un hecho delictivo.

Del total de causas, 13 de ellas corresponden a delitos contra la propiedad (robo, hurto o estafa) y a delitos contra el orden económico y financiero, régimen penal cambiario y régimen penal tributario. Es decir que un 15% de las causas ingresadas corresponde a estos tipos delictivos. En una de ellas se solicitó requerimiento de instrucción y se discutió excarcelación. (Causa fiscal net N° 104943/2016) y esta misma es la única que se encuentra registrada como iniciada con preso.

Asimismo, por fuera de las fiscalías existe una Dirección de Acceso a la Justicia (resolución de la procuración general de la nación 1316/14) denominado ATAJO¹³, en el cual, durante los meses indicados ingresaron siete tramites. Tres de ellos no correspondían a delitos penales y en el resto se remitieron oficios a la justicia provincial, por ser competente en dichas causas. Es decir, que de los trámites ingresados, ninguno fue competencia de justicia federal y de ellos no se derivaron investigaciones en ese ámbito.

En cuanto a la matriz de datos de los juzgados federales se realizara cabe aclarar que depende de un registro en soporte papel y un sistema informático de causas diferentes al de las fiscalías. En cuanto al registro del juzgado federal número 2 se contabilizaron 178 causas ingresadas entre el mes de agosto a octubre de 2016. Aunque de estas causas, 42 fueron ingreso por trámites relacionadas a solicitudes de otras jurisdicciones “exhortos” y ocho fueron habeas corpus lo que si bien implican trámites judiciales no son técnicamente denuncias penales. Del numero restante (128) se observan 7 causas con aprehendidos. A su vez, de estas causas restantes 48 son legajos donde se investigan tipos penales relacionados a esta investigación (delitos contra la propiedad, lavado de dinero, evasión fiscal, contrabando y otros).

¹³ Para mayor detalle ver <https://www.mpf.gob.ar/atajo/>

En relación al tratamiento cautelar solo tres de estas 48 causas se registran con algún tipo de indicio de tratamiento cautelar (excarcelación, prisión preventiva y embargo).

En el Juzgado Federal N° 3 el ingreso de causas se realiza en un libro-bibliorato, en el cual se registró el ingreso de 108 causas durante los meses en estudio. En este número no se incluyen los exhortos –libro propio-. De este número los motivos del ingreso están explicitados de forma amplia encontrando entre ellos 10 habeas corpus.

Por lo mencionado, en total ingresaron 98 causas para investigar la existencia de delito, aunque no se puede determinar a través de la consulta realizada cuantas de éstas iniciaron con alguna persona aprehendida.

De ellas veinte (20) son relevantes para esta investigación (por el tipo de delito investigado). Las restantes se destacan por ser causas por ley 23737 (14), otras se iniciaron como denuncia sin especificar delito 16, por falsificación de documentación de vehículo (o su uso) 15, por ley contra la trata de persona (ley 26.364) se incluyen 3 causas, por secuestro extorsivo 3 causas, por falsedad ideológica 3 causas, y otras.

En relación a las 20 causas relevantes para esta investigación, no se registran especificación sobre el tratamiento de las medidas cautelares, aunque en una de ellas hay requisitoria (de fecha 06/06/2017).

Por el lado de la fiscalía ante la cámara de apelaciones no posee un sistema determinado que registre el ingreso de causas que permita establecer la cantidad y tipo de incidentes o tramites que allí se gestionan. Esto genera un inconveniente al momento de recabar información y requiere crear un insumo de análisis independiente. Cuentan con un mail oficial en el que diariamente reciben cedulas de notificación donde corren vista sobre diferentes incidentes planteados.

Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, esta fiscalía recibió un total de 425 notificaciones al correo electrónico de la fiscalía. Cabe aclarar que del total relevado 38 notificaciones correspondían a habeas corpus, una notificación era sobre trámite de extradición y 101 notificaciones eran sobre causas reiteradas (ya se había recibido una notificación previa). Ante ello podríamos decir que en total se recibieron notificaciones sobre 285 trámites.

En estas notificaciones se encuentran información respecto a solicitudes de tipo de gestión trámite vía oral o escrita al incidente hasta resoluciones tomadas por la cámara por lo que no podemos afirmar que dichos trámites se gestionaron en el periodo indicado.

En relación a los delitos solo se adelanta que el 37 del 100 por ciento de las notificaciones en la fiscalía federal general ante la cámara de apelaciones implican delitos que interesan a la investigación, esto es delitos contra el orden económico y financiero, evasión tributaria, contrabando, falsificación de moneda, etc.

Respecto a la cantidad de incidentes que tratan cuestiones cautelares podemos contabilizar 46 de todo el universo de causas. Entre las que se tratan con nombres como “prisiones” (12), “excarcelaciones” (31), “apelación de cautelar” (2), “medidas precautorias” (1). Todos estos incidentes tratados no implica que hayan sido por causas del mismo plazo investigado (agosto, septiembre y octubre 2016), de hecho los incidentes observados hasta ahora son de causas que varían en sus comienzos pero ninguna es de los últimos tres meses contados desde el comienzo de la causa hasta el momento de ser tratado el incidente. Para ser más ilustrativo en el tema hay trámites en gestión desde el año 1999. Asimismo de las 425 notificaciones recibidas, hay 150 en las que no es el primer incidente iniciado sino el segundo en adelante, e incluso hay un expediente en el cual se tramita el incidente número 68 lo que habla del gran caudal incidental de la justicia penal federal para el tipo de delitos observados.

Si bien las notificaciones no hacen referencia al trámite que se gestiona en cada caso en particular, creemos que se individualizaron la mayoría de ellos, ya que se observaron palabras claves y se pudo diferenciar este tipo de cautelar con diferencia de tratamientos sobre nulidades procedimentales, solicitudes de querellas, exhortos, extradiciones, etc.

La Cámara Federal ha dictado en los meses de agosto, septiembre y octubre un total de 176 resoluciones de todo tipo (incidentes de apelación, nulidad, casación, entre otros). Dentro de estas resoluciones, 18 de ellas se refieren a Habeas Corpus presentados, es decir que se dictaron 158 resoluciones sobre causas penales.

De esta masa de resoluciones, 45 corresponden a delitos que interesan para esta investigación. A su vez en 15 de ellas, se han discutido medidas cautelares.

Por otra parte en 113 se han dictado resoluciones que corresponden a causas iniciadas por otros tipos de delitos, entre los que se destacan drogas (55 causas), trata de personas (10

causas), privación ilegítima de la libertad (10 causas), uso o falsificación de documento (4 causa) protección del patrimonio cultural (3 causas). Finalmente, en 4 resoluciones no se ha logrado determinar el delito que origina la investigación, según el texto de las mismas.

Con esto se intentó ilustrar una idea más o menos ejemplificativa de la cantidad de causas que ingresan y el tratamiento cautelar preliminar en justicia federal.

d) Operadores judiciales en la justicia federal

Respecto a Córdoba Capital y alrededores hay una cámara federal de apelaciones que tiene 6 magistrados que actúan en incidentes llevados a contiendas en la primera etapa procesal. Por cada uno de estos magistrados hay por lo menos 2 funcionarios y 10 empleados. En cuanto a los tres magistrados de los juzgados federales de instrucción de Córdoba capital la cantidad de funcionarios se amplían a un promedio de cuatro y la cantidad de empleados llegan a veinte. Por ultimo hay dos tribunales orales compuestos por 3 magistrados cada uno que a su vez tienen por lo menos 2 funcionarios y 10 empleados cada uno. Esto da un total de 12 funcionarios y 60 empleados en la cámara federal, e igual número para los juzgados de instrucción y los tribunales orales lo que da un total de 36 funcionarios y 180 empleados a las órdenes de los 15 magistrados.

En cuanto al Ministerio Público Fiscal hay un Fiscal ante la cámara federal de apelaciones además de 2 funcionarios y 10 empleados, aunque el grueso de los empleados está en las 3 fiscalías de instrucción, que por cada fiscal prestan funciones 2 funcionarios y 20 empleados. En cuanto a los 2 fiscales ante la cámara oral de enjuiciamiento tienen a sus órdenes en promedio 2 funcionarios y 8 empleados. Todo esto implica un total de 6 magistrados, 12 funcionarios y 86 empleados por parte del Ministerio Público Fiscal.

Por ultimo en el Ministerio Público de la Defensa de Córdoba Capital de la Justicia Federal encontramos 4 magistrados con un promedio de 2 funcionarios por cada uno de ellos y 8 empleados lo que da un total de 8 funcionarios y 32 empleados.

Para concluir solo falta resaltar la dificultad de hacerse de datos tanto en sede nacional como provincial, y si bien ningún dato fue otorgado por las organizaciones solicitadas cabe mencionar que algunos otros organismos como el ministerio de seguridad tiene datos en cuanto a la cantidad de delitos anuales y algunas matrices de datos que pueden ser

consultadas¹⁴ pero el silencio informático en cuanto a la cantidad de operadores y los cargos en la justicia federal fue superior a cualquier silencio esperable. Muchas veces ni los mismos entrevistados sabían cuántos operadores había en cada oficina y muchas veces la situación de pases entre oficinas eran tan comunes que se desconocía sobre el propio personal de cada organismo, particularmente en la justicia federal en especial en los juzgados y el Ministerio Público Fiscal.

4-Proximos pasos en la investigación

Hasta acá hemos hablado de lo que podríamos enmarcar como cuadro teórico, “estado del arte” y conceptualización de lo que engloba los puntos de estudio. Esto es la práctica y el campo del sistema judicial. Dejamos de lado lo hasta ahora vertido que pueden ser aportes fundamentales para pensar si efectivamente hay una cuestión cautelar o es una preocupación desmedida por parte de los académicos y grupos externos por circunscribir en la parte punitiva del proceso penal. Si bien el trabajo no trasciende lo meramente descriptivo creemos que deja latente la pregunta de si del total de causas ingresadas no superan tan ampliamente al relativo poco tratamiento cautelar (comparado con la cantidad de causas abiertas) nos deja la sensación que quizá lo grave de la cuestión cautelar no venga por la cantidad cautelar sino por la arbitrariedad o por la gravedad de la “cuestión”. Dejando ello, en este apartado abordaremos las cuestiones metodológicas futuras y los objetivos que tiene la investigación en su totalidad.

El objetivo general es llegar a contribuir a la exploración de lo que los operadores judiciales entienden por peligrosidad procesal. Esto surgirá de analizar los criterios de aplicación de las medidas cautelares y lo que los operadores jurídicos entienden por ella observando los parámetros de aplicabilidad, entre otras cuestiones, según el delito investigado. Pero para ello hacen falta algunas aclaraciones previas que serán importantes tener en cuenta.

Para un análisis de los criterios en la aplicación de la medida cautelar, nos proponemos analizar, a partir de los dictámenes judiciales, qué entendimiento tienen los operadores jurídicos de la peligrosidad procesal en el caso concreto, es decir, qué factores contribuyen a configurarla y en función de qué parámetros. A partir de ello, procuraremos constatar si existe variabilidad en tal aplicación, en cuyo caso dilucidaremos si tales variaciones se dan respecto al tipo de delito imputado. Delimitaremos el análisis a delitos contra la propiedad, los delitos

¹⁴ <https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/>

de evasión fiscal, delitos contra el orden económico y financiero, y delitos que se le asimilen por la forma de investigación (contrabando, falsificación de moneda, etc.). De esta forma podremos identificar variaciones y parámetros en los sentidos de la peligrosidad procesal por parte de los agentes judiciales en cuanto al delito investigado y la medida cautelar.

A partir de las respuestas que surjan a las preguntas rectoras de nuestra investigación en términos de qué entienden los operadores jurídicos por peligrosidad procesal, y si este entendimiento varía según el delito investigado, se buscarán puntos de conexión y de diferenciación de su fundamentación con la normativa procesal respecto a la aplicación o uso de medidas cautelares y los principios que rigen la materia.

Este análisis intentará trascender distinciones dicotómicas como factores/causas “internos” y “externos”. Por factores externos e internos entendemos aquellos factores que se tratan de diferenciar por la academia entre los puntos de vista o influencias decisionales que vienen desde afuera del ámbito estrictamente judicial -o del órgano decisor del dictado de un resolutive cautelar- y aquellos que pueden determinar algunas pautas que surgen del exterior al ámbito judicial “propriadamente dicho” en el caso concreto como pueden ser circulares o resoluciones de operadores judiciales que trabajan en un organismo superior, organizaciones que realizan y dan opiniones al caso en concreto o sobre la cuestión cautelar o informes sobre peligrosidad procesal y elementos a tener en cuenta que pueden ser incluidos por las partes u organismos externos al proceso penal propriadamente dicho.

Esta no diferenciación entre lo externo e interno no es por no creer en que existen y son tomadas por los operadores judiciales, sino que es por creer que no existe la posibilidad de afirmar que ambas dimensiones puedan definirse de forma excluyente, al darse necesariamente la conjunción de ambas en el decisorio judicial.

Pretenderemos demostrar esto último mediante el análisis, por un lado y a nivel de trabajo de campo, por medio de entrevistas realizadas a los agentes judiciales, y a través de las mismas llevaremos a cabo un abordaje cualitativo de las representaciones que fundan su actuar como operadores jurídicos. De esta forma creemos que podremos analizar las percepciones de los actores judiciales sobre su labor en el dictado de las medidas cautelares. Por otro lado, analizaremos lo dictado por el operador jurídico en sí mismo atenido a identificar los parámetros judiciales que se utilizan al momento de la aplicación de la medida cautelar.

De la forma descripta se buscará no sólo conjugar la praxis jurídica con las críticas propias del sistema judicial y la selectividad penal sino analizar si efectivamente la selectividad penal se construye en el instituto en particular a partir de un entramado de fuerzas que diluye los límites entre factores internos y externos, y como se produciría.

En cuanto a la adopción de puntos nodales respecto de cómo se debe entender los usos de las medidas cautelares y la peligrosidad procesal, se indagará a través de los datos concretos en la medida en que los participantes sean capaces de hacer uso de dichas medidas y cómo ello influencia en la visión que los operadores tienen del instituto, así como su experiencia y percepciones del campo judicial.

Con todo ello, creemos que podremos contribuir a la descripción y explicación de los fundamentos de la posible variabilidad en los parámetros utilizados en la aplicación de las medidas cautelares.

Bibliografía

- ADC (2012): *Prevenir no es curar. La prisión preventiva en Argentina*, Buenos Aires.
- Anitua, Gabriel Ignacio (2001): “El juicio penal abreviado como una de las reformas penales de inspiración estadounidense que posibilitan la expansión punitiva” en Maier, Julio B.J. y Bovino, Alberto –comps. (2001): *El procedimiento abreviado*; Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Benavente Sabela Oubiña Barbolla, M. Ángeles Catalina (2005): “Prisión provisional: ¿una solución a los malos tratos?”; *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, n° 4/2005, Barcelona, pp. 302-315.
- Binder, Alberto M. (2012): *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*; Ad-Hoc Editores, Buenos Aires.
- Binder, Alberto M. (2008): *La política judicial de la democracia argentina*. Vaivenes de la reforma judicial, URVIO 48-66.
- Boltansky, Luc (2000): *El amor y la justicia como competencias*; Amorrurtu Editores, Buenos Aires.
- Bourdieu, Pierre (1991): *El sentido práctico*; Editorial Taurus, Madrid.
- Bourdieu, Pierre (1999): *Intelectuales, política y poder*; UBA/ Eudeba, Buenos Aires.
- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther (2000): *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*; Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Instituto pensar, Bogotá.
- Bovino Alberto y Bigliani, Paola (2008): *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano*; Editores del puerto, Buenos Aires.

Cafferata Nores, José (1977): *La excarcelación*; De Palma, Buenos Aires.

Caimari, Lila (2004): *Apenas un delincuente*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

Carranza, Elías (1983): *El Preso sin condena en América latina y el Caribe*; ILANUD, San José de Costa Rica.

Carranza, Elías (1996): El estado actual de la prisión preventiva en América Latina y su comparación con los países de Europa”, en *Jueces para la democracia* 81-88.

Ciocchini, Pablo (2012): Domando a la bestia. Las reformas en la justicia penal bonaerense para eliminar la demora judicial, en *Derecho y ciencias sociales*, número 7 pp 202-223.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2013): Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>, consultado el 8.11.16.

Feeley, Malcom (1995): “La nueva Penología”; *Revista Delito y Sociedad*, n°6/2008, Buenos Aires.

Feeley, Malcom (2008): “Los orígenes de la justicia actuarial”; *Revista Delito y Sociedad*, n°26/2008, Buenos Aires.

Ganon, Gabriel (2006): “La macdonalización del sistema de justicia. Nuevo orden o nuevo derecho en la globalidad de la sociedad excluyente” en Ribera Veiras, Iñaki –coord. (2006)-: *Contornos y pliegues del derecho: homenaje a Roberto Bergalli*; Antrhopos, Barcelona.

García Yhoma, Diego y Martínez, Santiago (2012): *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*; INECIP, Buenos Aires.

Ganon, Gabriel (2007): La macdonalización del sistema de justicia? Nuevo orden o nuevo derecho en la globalidad de la sociedad excluyente”, En AAVV: *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje al profesor Roberto Bergalli*, Antrhopos, Barcelona.

Gutiérrez, Mariano Hernán (2010): “Punitivismo y actuarialismo en la Argentina”; *Revista Pensamiento Penal, Sección Criminología y Control Social*, en http://www.eldial.com.ar/suplementos/penal/i_doctrinaNP.asp, consultado el 1.11.16.

Gutiérrez, Mariano Hernán (2013), “Prácticas y discursos, funciones y disfunciones: el caso de las reformas penales”; *Anuario de derecho penal y criminología*, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, año 1/2013 Diciembre, Buenos Aires, pp. 14-27.

Gutiérrez, Mariano Hernán (2014): “Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas (parte I)”; *Revista de Derecho Penal y Criminología*, La Ley, n° 8/2014, Buenos Aires, pp. 70-84.

Gutiérrez, Mariano Hernán (2014): “Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas (parte II)”; *Revista de Derecho Penal y Criminología*, La Ley, n° 9/2014, Buenos Aires, pp. 75-90.

Gutiérrez, Mariano Hernán (2014): “La urgencia (y los horizontes) de una política criminal humanista”; *Revista Pensamiento Penal*, n° 12/2014, Buenos Aires, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37815-urgencia-y-horizontes-politica-criminal-humanista>, consultado el 2.11.16.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP, y Centro de Investigación y Prevención de Criminalidad Económica, CIPCE (2014): *La reforma procesal penal frente a la corrupción. Obstáculos estructurales para la investigación y el juzgamiento*

de cualquier delito económico, en <http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Cipce-Reforma-frente-Corrupci%C3%B3n.pdf>, consultado el 8.11.16

Kostenwein, Ezequiel (2011): “De la prisión preventiva al campo del control del delito en la Provincia de Buenos Aires”; *Delito y Sociedad* número 32, Buenos Aires, pp. 89-123.

Kostenwein, Ezequiel (2012): “El uso de la prisión preventiva en argentina. El caso de la Provincia de Buenos Aires”; *Nova Criminis*, Vol. 9/2012, Buenos Aires, pp. 149-180.

Kostenwein, Ezequiel (2015): “Redactando riesgos: el uso de la prisión preventiva en la Provincia de Buenos Aires”; *Revista Colombiana de Sociología* de la Universidad Nacional de Colombia; Vol. 37/2015, Bogotá, pp. 163-189.

Kostenwein, Ezequiel (2016): *La cuestión cautelar: el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922, 1998-2013*; Ediar, Buenos Aires.

Lahire, Bernard (2008): “Socializaciones y disposiciones heterogéneas: sus vínculos con la escolarización”; *Revista Propuesta Educativa*, FLACSO, n° 30, Buenos Aires, pp. 71-77.

Lahire, Bernard –comp.– (2005): *El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu. Deudas y críticas*; Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

Langer, Máximo (2009): “Revolución en el proceso penal latinoamericano: difusión de ideas legales desde la periferia”; *Revista de derecho procesal penal*. Número extraordinario. El proceso penal adversarial, Vol. II/2009, Buenos Aires, pp. 53 y ss.

Lista, Carlos (2008): “La justicia en riesgo. El banco mundial y las reformas judiciales en América Latina”, *Anuario CIJS*, Córdoba pp. 739-758.

O’Malley, Pat (2006) *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*, Ad hoc, Buenos Aires.

O’Malley, Pat (2010) *Crime and Risk*, Sage, London.

Podestá, Tobías José y Villadiego Burbano, Carolina (2010): “Servicio de antelación a juicio”; *Revista Sistemas judiciales CEJA*, n° 14/2010, Año 7, Santiago de Chile, pp. 19-26.

Pratt, John (2007) “Penal Populism”, Routledge, London.

Riego Cristian y Duce Mauricio (2008): *La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva*; CEJA Santiago de Chile.

Riego Cristian, Duce Mauricio Y Lorenzo Leticia (2009): *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina*. Volumen 2; CEJA, Santiago de Chile.

Riego Cristian y Duce Mauricio (2009): *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina*. Evaluación y perspectivas; CEJA, Santiago de Chile.

Rusche, Georg Y Kirchheimer, Otto. (1984) *Punishment and social structure; Pena y estructura social* (traducción de Emilio García Méndez); Editorial TEMIS, Bogotá.

Sozzo, Máximo (2009): Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina, en *Revista Sistema Penal y Violencia*, número 1, pp. 33-65.

Simon, Jonathan. (2011) *Gobernar a través del delito*, Gedisa, Barcelona.

Sykes, Gresham M. (1965): *The society of captives*; Atheneum, Nueva York.

Waquant, L. (2004): *Las cárceles de la miseria*; Ediciones Manantial, Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2002): *Derecho Penal (Parte General)*; Ediar, Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2006): *El enemigo en el derecho penal*, Ediar, Buenos Aires.